

**NOMENCLATURA** : 1. [380]Certificado.  
**JUZGADO** : 2º Juzgado Civil de San Miguel  
**CAUSA ROL** : C-2006-2024  
**CARATULADO** : LIZANA/GUERRA

**San Miguel, veintidós de agosto de dos mil veinticinco**

**EXTRACTO**

**NOTIFICACIÓN POR AVISOS, 2º Juzgado Civil de San Miguel.** Se ha ordenado por resolución de 13 de agosto de 2025 en Causa Rol **C-2006-2024**, caratulados “**LIZANA/GUERRA**”, notificar la demanda y su proveído de conformidad a lo dispuesto en el artículo 54 del Código de Procedimiento Civil, a la demandada Isabel Dolores Lizana Ruiz, del tenor: Rodrigo Antonio Huaiquimilla Arcos, abogado, con domicilio en calle San Antonio 418 oficina 605, comuna de Santiago, Región Metropolitana, en representación convencional de Lidia Mireya Lizana Ruiz, dueña de casa, domiciliada en Cayumapu 2727, comuna de San Miguel, Región Metropolitana a Us. expongo: Vengo en solicitar se designe juez árbitro a efectos de poner fin, mediante juicio de partición, a la comunidad hereditaria existente entre mi representada en conjunto con Isabel Dolores Lizana Ruiz, ignoro profesión u oficio, con domicilio en Cayumapu 2727, San Miguel, y otros; conforme a los siguientes antecedentes de hecho y de Derecho: 1. Las partes son dueños de la propiedad ubicada en calle Cayumapu número dos mil setecientos veintisiete, que corresponde al lote número doscientos noventa y uno del plano de la Población Presidente Alessandri, Primer Grupo, comuna de San Miguel, y que deslinda: Al Norte, lote doscientos noventa; Al Sur, lote doscientos noventa y dos; Al Oriente, Pasaje Cayumapu; y Al Poniente, lote trescientos dieciocho. Esto según consta en las inscripciones correspondientes a las de Fojas 5508 vta N°7057 Año 1985, Fojas 2469 N°3236 Año 2002, Fojas 5099 N°3658 Año 2016, Fojas 16920 N°15514 Año 2019, y Fojas 16106 N°11911 Año 2016, todos del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de San Miguel. 2. La propiedad tiene como rol de avalúo fiscal el número 1770-3, de la comuna de Pedro Aguirre Cerda. 3. Sobre este bien, cada una de las partes es dueña de derechos, y conforme a lo previsto en el art. 1317 del Código Civil, no hay obligación de permanecer en tal indivisión.

**POR TANTO**, de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 1317 y siguientes del Código Civil y en los arts. 222 y siguientes del Código Orgánico de Tribunales, y demás normas procedentes, RUEGO A US.: se sirva citar a las partes a una audiencia, señalando día y hora al efecto, a fin de acordar el nombramiento de árbitro que solicitamos; o, a falta de acuerdo, proceda a nombrarlo V. S. A la presentación de 11 de agosto de 2025, folio 61:A lo principal: Atento el mérito de los antecedente, como se pide, vengan las partes a comparendo de designación de juez árbitro a la audiencia a celebrarse el 23 de septiembre de 2025, a las 10:30 horas. La audiencia se realizará en dependencias del Tribunal, sin perjuicio de la solicitud que puedan efectuar las partes, en el evento que alguna requiera participar por medio de videoconferencia, para lo que deber presentar un escrito por medio de la oficina judicial virtual, usando el tipo “cumple lo ordenado”, hasta dos días antes a la fecha fijada para la audiencia, remitiendo además, el mismo día, un email al correo electrónico del



Este documento tiene firma electrónica  
y su original puede ser validado en  
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: XRHMBBRXGZB

tribunal informando la presentación de dicho escrito. Al otrosí: Notifíquese a la demandada Isabel Dolores Lizana Ruiz, RUT N°6.549.659-3, por medio de avisos. Apercíbese a la demandada para que fije domicilio conocido dentro del radio urbano donde funciona el Tribunal, bajo sanción de notificarle todas las resoluciones por el estado diario, inclusive la sentencia definitiva, si así no lo hiciere, conforme lo dispuesto en el artículo 49 en relación con el artículo 53, ambos del Código de Procedimiento Civil.  
El Secretario

 **Carlos Andrés Canales Morales**  
Secretario  
PJUD  
Veintidós de agosto de dos mil veinticinco  
10:40 UTC-4



Fecha Publicación: Sábado 30 de Agosto 2025  
Enlace permanente: <https://legales.cooperativa.cl/?p=232119>



Este documento tiene firma electrónica  
y su original puede ser validado en  
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: XRHMBBRXGZB